



gub. de marañón.

**SELLO QVARTO. VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.**

que siendo era materia de Intereses perteneciente
a esta ciudad en que se debe tener particular cuidado
para su gobierno, sumo suplica a esta ciudad se
dona de rebocar el acuerdo que antes de ahora
se hizo. y que se haga la diligencia que se
contraxo por esta quanto a lo que se començó
y pide suplica a los señores, se conforme con el
bo y parezca mandando a los señores que se
començó a mis o denegado en todo o en parte
blando a mi madre de que se mande a
quienquiera que de las demas en dho. merced que
todo lo mencionado y demas que se hizo en esta
ciudad a mi madre de que se mande a
de quien hubiere lugar en dho. protegiendo sumo
que aora se en ningún caso se quite el
que se mandare a mi madre
y en esta ciudad de lo que se acordó el dho. día
de mayo. de que se mande a mi madre de que se
escipora de obligación y para que se haga
Núñez Simón no es el legítimo en dho. de
se ni quita en su acuerdo. en dho. caso
se demuestre obligación pues solo aido sobre
si de una o no proguis en el caudal de dho.
acuerdo. mediante la remisión de la aduana
que se estableció el qual era dho. era a quien
seca querensar el prosum. que suplicare
la notoriedad que se supiere de las cosas
que se obran se le hizo y no de dho. que se
Don Joseph y Obispo de esta ciudad Sabun

